

PRESIDENCIA

SPR/PRESIDENCIA/O-007/2021
Ciudad de México, a 20 de enero de 2021

MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

JENARO VILLAMIL RODRÍGUEZ, en mi calidad de Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano "SPR", lo cual acredito en términos del Oficio S/N, de fecha 14 de febrero de 2019, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la Republica, LXIV Legislatura, Senador Martí Batres Guadarrama y la Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, del cual anexo al presente escrito copia certificada; con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Camino de Santa Teresa No. 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México; autorizando expresamente para dichos efectos, así como para presentar y recibir toda clase documentos, indistintamente, a los licenciados en Derecho Salvador Hernández Garduño, José Alberto García Serna y Jaime Plata Quintero, así como a las licenciadas en Derecho Aurea Ivonne Bello Torres y Renata Yunuen Ubriaco Contreras, me dirijo a usted con referencia al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 19 de enero de 2021, dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020, mismo que fue notificado mediante oficio número INE-UT/00310/2021, de esa misma fecha, signado por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Alan George Ramírez.

Sobre el particular, en el punto **TERCERO** del Acuerdo de referencia, ese Instituto requirió a un servidor, informar lo siguiente:

"...

- a) *Si la dependencia a su cargo sostiene contrato laboral, de honorarios, de prestación de servicios o cualquier otra relación contractual con Miguel Ángel Arzate Ramírez.*
- b) *En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione copia certificada del contrato de mérito, indicando los términos, de manera enunciativa pero no limitativa, lo siguiente: inicio y fecha de vigencia, monto salarial o de honorarios, funciones o actividades que ampara, etcétera.*
- c) *Indique si Miguel Ángel Arzate acudió a la conferencia denominada "mañanera" de veintitrés de diciembre de dos mil veinte, por instrucción del*



Servicio (sic) Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, debiendo remitir la documentación comprobatoria.

- d) *Remita copia certificada de credencial laboral o de prestación de servicios de Miguel Ángel Arzate Ramírez.*

..."

Por lo anterior, y a efecto de dar puntual atención a los requerimientos antes transcritos, se informa a ese Instituto lo siguiente:

- a) El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano ha sostenido diversas relaciones contractuales de naturaleza civil bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios con el C. MIGUEL ÁNGEL ARZATE RAMÍREZ, a través de varios instrumentos jurídicos suscritos durante el periodo comprendido del 16 de enero del año 2016, a la fecha.
- b) Para los fines y efectos del requerimiento de información formulado por esa Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se remite copia certificada de los siguientes instrumentos jurídicos:

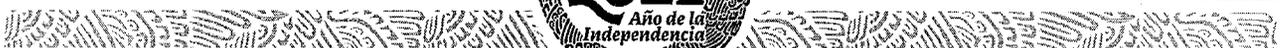
Número	Inicio y fecha de vigencia	Monto de los honorarios	Funciones o actividades que ampara
SPR-PS-152-2020	1 de enero al 31 de marzo de 2020	\$60,351.00 (sesenta mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) pagados en iguales quincenales por la cantidad de \$10,058.50 (diez mil cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.)	Realizar la cobertura de eventos noticiosos y especiales a fin de contar con los elementos necesarios para la elaboración de la información. Contactar y entrevistar a personajes involucrados en el desarrollo de la información. Investigar lo referente al tema que se abordará y desarrollar el guion televisivo para la elaboración de la pieza final. Grabación de Voz Off del guion cuando el género periodístico así lo requiera, calificar el material audiovisual y coadyuvar en la edición y post producción final del material a transmitir. Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades, la memoria



			anual del Sistema y demás informes que tenga que rendir el Presidente y las demás que deriven de la normatividad aplicable o le sean encomendadas.
SPR-PS-269-2020	1 de abril al 31 de diciembre de 2020	\$289, 449.00 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) pagado en iguales quincenales cada una por la cantidad de \$16,080.50 (dieciseis mil ochenta pesos 50/100 M.N.)	Coordinar y supervisar las actividades de los redactores y asistentes de información para corregir posibles errores, garantizar que los guiones cumplan con los requisitos de contenido, redacción, tiempo y formato solicitados en la orden de edición, mediante una supervisión exhaustiva. Establecer los canales de comunicación con las distintas áreas involucradas en la elaboración de los guiones, a fin de mantener una relación permanente que garantice que las notas que integran los guiones de los diferentes programas informativos y noticias ingresen en tiempo y forma. Garantizar que el contenido gráfico de las distintas emisiones cumplan con la información y redacción adecuada. Revisión de los gráficos en edición para asegurar que cumplan con los requisitos para pantalla y web. Redacción de piezas informativas. Mantener informadas oportunamente a las áreas de producción y transmisión sobre cualquier cambio en el guion y coordinar la comunicación con los conductores y el personal de las áreas de producción. Comunicar con oportunidad a las áreas involucradas sobre los



			pendientes y retrasos en la elaboración de las notas que formarán parte de los guiones de los distintos contenidos informativos a fin de que se lleve a cabo su pronta elaboración o generación. Enviar oportunamente los textos de las notas que integran el guion a las áreas de producción para que reciban el tratamiento que requieren y estén listas para su transmisión. Al término de la vigencia del contrato de prestación de servicios entregar informe pormenorizado de las actividades realizadas.
SPR-PS-140-2021	1 de enero al 31 de diciembre de 2020	\$385,932.00 (trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) pagado en igualas quincenales cada una por la cantidad de \$16,080.50 (dieciséis mil ochenta pesos 50/100 M.N.)	Coordinar y supervisar las actividades de los redactores y asistentes de información para corregir posibles errores, garantizar que los guiones cumplan con los requisitos de contenido, redacción, tiempo y formato solicitados en la orden de edición, mediante una supervisión exhaustiva. Establecer los canales de comunicación con las distintas áreas involucradas en la elaboración de los guiones, a fin de mantener una relación permanente que garantice que las notas que integran los guiones de los diferentes programas informativos y noticias ingresen en tiempo y forma. Garantizar que el contenido gráfico de las distintas emisiones cumplan con la información y redacción adecuada. Revisión de los gráficos en edición para



			<p>asegurar que cumplan con los requisitos para pantalla y web. Redacción de piezas informativas. Mantener informadas oportunamente a las áreas de producción y transmisión sobre cualquier cambio en el guion y coordinar la comunicación con los conductores y el personal de las áreas de producción. Comunicar con oportunidad a las áreas involucradas sobre los pendientes y retrasos en la elaboración de las notas que formarán parte de los guiones de los distintos contenidos informativos a fin de que se lleve a cabo su pronta elaboración o generación. Enviar oportunamente los textos de las notas que integran el guion a las áreas de producción para que reciban el tratamiento que requieren y estén listas para su transmisión. Al término de la vigencia del contrato de prestación de servicios entregar informe pormenorizado de las actividades realizadas.</p>
--	--	--	---

Asimismo, toda aquella información que pueda considerarse comprendida bajo el rubro “etcétera” de su requerimiento de información, que resulta materialmente imposible determinar de manera objetiva, entiéndase contenida en cada uno de los instrumentos jurídicos que se remiten en copia certificada como anexos al presente escrito.

- c) El C. MIGUEL ÁNGEL ARZATE RAMÍREZ asistió a la conferencia de prensa matutina del Presidente de la República del día 23 de diciembre del año 2020, como reportero de Canal Catorce, que opera el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Es preciso referir que este Sistema, como muchos otros medios de comunicación tanto públicos como privados, cubre diariamente las conferencias matutinas del Presidente de la República a través de sus reporteros.



- d) Se remite copia certificada de la credencial institucional del C. MIGUEL ÁNGEL ARZATE RAMÍREZ.

Aprovecho la ocasión para expresar a esa Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que este Sistema REPRUEBA CATEGÓRICAMENTE la persecución que el Instituto Nacional Electoral ha emprendido en contra del C. MIGUEL ÁNGEL ARZATE RAMÍREZ, quien ejerce diariamente la profesión periodística conforme a los principios éticos de la profesión y en ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Las democracias constitucionales encuentran en la actividad periodística una herramienta indispensable para garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la información reconocidos en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dotado de contenido específico y ha señalado el alcance de dichos derechos a través de los criterios jurisprudenciales que se reproducen a continuación:

“Época: Novena Época

Registro: 169574

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 54/2008

Página: 743

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro



lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.”

(Énfasis añadido)

“Época: Novena Época

Registro: 172477

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 24/2007

Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la



formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 53/2008-PL en que participó el presente criterio.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en los cuales se reconocen estos y otros derechos, y de los cuales derivan obligaciones a cargo del Estado para su protección, respeto y garantía.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, hace referencia a los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, que comprenden la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En el mismo sentido, los derechos de libertad de expresión y de buscar, recibir y difundir información se encuentran previstos en el artículo 19 de la Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966.

En el ámbito interamericano, en octubre del año 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó durante su 108 periodo ordinario, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en la cual se establece el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente, en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el acceso a la información en poder del Estado como derecho fundamental de los individuos y el derecho de los medios de comunicación social de realizar su labor en forma independiente.

Mientras que en el Programa Interamericano sobre Acceso a la Información Pública, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante la resolución AG/RES. 2885 (XLVI-O/16) de fecha 14 de junio de 2016, los Estado parte asumieron el compromiso de promover el derecho de acceso a la información pública como parte de las estrategias nacionales de desarrollo y crecimiento.



En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el emblemático *Caso Ivcher Bronstein Vs Perú*, estableció en los párrafos 149 y 150 de su resolución, lo siguiente:

“149.

...

La importancia de este derecho[el de libertad de expresión] **destaca aún más al analizar el papel que juegan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cuando son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión y no vehículos para restringirla, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones.**

150. Asimismo es fundamental que los periodistas que laboran en dichos medios gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos los que mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 estableció un nuevo régimen de control y vigilancia de los prestadores de los servicios de las telecomunicaciones y la radiodifusión en nuestro País, al mismo tiempo que creó un órgano constitucional autónomo que, como todos los órganos de su naturaleza –como el propio Instituto Nacional Electoral- tiene a su cargo la regulación de ambos sectores considerados estratégicos para el Estado, dotado de autonomía y facultades de emisión de normas de carácter general e independiente de los tres poderes clásicos, a fin de evitar su sumisión a las fuerzas políticas imperantes.

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de julio de 2014, en su Título Décimo Primero “De los contenidos audiovisuales”, Capítulo IV “De los derechos de las Audiencias” establece el régimen jurídico de dichos derechos, enlista los supuestos particulares que encuadran dentro de la clasificación de los mismos y fija parámetros mínimos para su reconocimiento y ejercicio.

En ese sentido, la transformación constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión del año 2013, más allá de establecer un nuevo esquema de organización y vigilancia para ambos sectores, tuvo un impacto positivo en materia de reconocimiento de derechos y establecimiento de garantías para los mismos.

En ese mismo tenor, a través la reforma constitucional de 2013, el Congreso de la Unión previó el establecimiento del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, NO SECTORIZADO, dotándolo de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, con el objeto de prestar el servicio público de radiodifusión sin fines de lucro.



El carácter de medio público que caracteriza al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, así como su estatuto jurídico atípico como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y objeto emanados directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacen necesario analizar su función dentro del ecosistema estatal a la luz de los principios que rigen el servicio público de radiodifusión como trascendental constitucional, herramienta de diálogo democrático dentro del Estado y garante de los derechos humanos reconocidos en la Norma Fundamental mexicana.

En términos del artículo 6o., apartado B., fracción III de la Constitución General de la República, la “[...] *radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional [...]*”.

De lo anterior se desprenden diversos principios como los son la pluralidad, competencia, calidad, veracidad de la información e identidad nacional. Todos los cuales deben atenderse por cualquier concesionario del servicio público de radiodifusión.

Ahora bien, en el caso del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el texto constitucional le encomendó “[...] *proveer el servicio público de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.*”

En ese sentido, adicional a los principios que rigen en lo general el servicio público de radiodifusión, el Constituyente Permanente encomendó a un organismo público, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, proveer dicho servicio sin fines de lucro y con base en ciertas líneas directivas relacionadas con los contenidos programáticos.

Bajo esta lógica, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, determinó establecer a dicho organismo los siguientes principios rectores: “*I. Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; II. El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; III. Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; IV. Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; V. Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de*



especial interés público; VI. Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; VII. Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; VIII. Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; IX. Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; X. Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; XI. Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; XII. Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; XIII. Preservar los derechos de los menores; y XIV. Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ese tenor, el servicio público de radiodifusión tanto en lo general como en lo particular, constituye una herramienta de difusión del conocimiento, las artes, la pluralidad de ideologías, la información de trascendencia nacional, al mismo tiempo que garantiza los derechos a la información y la libertad de expresión.

Aunado a lo anterior, el Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, estableció en su artículo Décimo Transitorio, lo siguiente:

“DÉCIMO. Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, los medios públicos, conforme a los principios que rigen su función en el ámbito nacional y conforme a estándares internacionales en la materia, constituyen verdaderos espacios para el desarrollo del diálogo democrático dentro del Estado.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido la trascendencia de la radiodifusión como medio tecnológico relacionado con el ejercicio de los derechos, tal y como se establece en la tesis aislada siguiente:

**“Época: Décima Época
Registro: 160070
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1**

¹ Artículo 7 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.



Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. XIX/2012 (9a.)
Página: 262

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA RADIODIFUSIÓN ES UN MEDIO TECNOLÓGICO PARA EJERCER ESE DERECHO. Conforme al artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información estará garantizado por el Estado, lo que debe ser de manera general, incluyendo tanto la que es producida o se encuentra en posesión de los órganos de gobierno, como la que es propia de los particulares; garantía que debe cumplirse no sólo respecto de su difusión, sino también de su recepción por el público en general o destinatarios del medio, pues el enunciado normativo previsto en el mandato constitucional no se limita a la información pública gubernamental. Así, cualquier marco normativo o política gubernamental debe empezar por garantizar el ejercicio de ese derecho, el cual si bien puede ser restringido excepcionalmente, las restricciones correspondientes deben estar fijadas por la ley y buscar la protección y respeto de algún interés o bien jurídicamente tutelado, como: a) los derechos o reputación de los demás, b) la seguridad nacional, c) el orden público, d) la salud pública, y, e) la moral pública; de ahí que, al ser la radiodifusión un medio tecnológico para ejercer dicho derecho, el Estado debe establecer las condiciones para su pleno ejercicio sin discriminación alguna, mediante políticas públicas en la materia; así, las restricciones deben cumplir con los criterios de: a) razonabilidad, esto es, deberá enfocarse a los fines perseguidos, y b) proporcionalidad, que se traduce en que la medida no impida el ejercicio de aquel derecho en su totalidad o genere en la población una inhibición en su ejercicio.

Amparo en revisión 531/2011. Mie Nillu Mazateco, A.C. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.”

Por lo antes expuesto es que resulta reprobable la cruzada emprendida por ese Instituto Nacional Electoral en contra del C. MIGUEL ÁNGEL ARZATE RAMÍREZ, pues tal proceder no sólo constituye una clara transgresión a las previsiones constitucionales y convencionales previamente aludidas, sino una intromisión inaceptable por parte del Instituto Nacional Electoral en el ejercicio profesional de un periodista que presta sus servicios a un medio público de comunicación que goza de independencia editorial.

Por lo antes expuesto, se solicita a ese Instituto:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad del suscrito.

SEGUNDO.- Tener por cumplido en tiempo y forma al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano respecto de la atención a los requerimientos motivo del presente.



TERCERO.- Integrar al expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa el escrito de cuenta, así como todos y cada uno de los anexos que lo acompañan a efecto de que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esté en aptitud de valorar su contenido una vez que ese Instituto remita el expediente tras la conclusión de las indagatorias correspondientes.

CUARTA.- Valorar los argumentos vertidos por un servidor y desistirse de la inaceptable persecución emprendida en contra del C. MIGUEL ÁNGEL ARZATE RAMÍREZ, quien ejerce la profesión periodística en este medio público de comunicación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente



Jenaro Villamil Rodríguez
Presidente del Sistema Público De
Radiodifusión del Estado Mexicano

JVR/shg/last

